

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12-14-19  
 19 NOV 2019  
 Lic. Chinos  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/262 /2019**

**ASUNTO: DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO; DEL  
 EXPEDIENTE NÚM: LXIV/CPMCT/13/2019.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente **Dictamen con punto de Acuerdo**:

**POR EL QUE SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 9 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCT/13/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Sin otro particular y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ

*(Handwritten signature)*

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 11-30-19  
 19 NOV 2019  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/13/2019**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 9 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA. Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCYT/13/2019, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro ~~citado~~; sometemos a su consideración, el presente dictamen con ~~proyecto de~~ acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 20 de febrero de 2019, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se realice el estudio y se dictamine el expediente con número supra indicado, conteniendo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 96 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, del Partido Acción Nacional (PAN), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./597/2019, de fecha 20 de febrero del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de

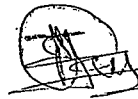


**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/13/2019**

Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en el día 26 de febrero de 2019, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 96 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, del Partido Acción Nacional (PAN).

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar un segundo párrafo al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 96 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/13/2019**

Transportes de esta LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

*Único. – La Inclusión es un tema de importancia para poder construir un entorno de apoyo a personas de grupos vulnerables en diferentes aspectos de la sociedad, por ello resulta importante buscar las formas para que estos grupos encuentren respaldo en las normas jurídicas.*

*Las personas adultas mayores discapacitados y mujeres embarazadas (sobre todo en las últimas etapas del embarazo), suelen ser aquellas personas que tienen dificultades para moverse, por lo que no resulta lo mismo trasladarse de un punto a otro con la misma rapidez que lo haría una persona común, en esta tesitura, si el estacionamiento al que se acude tiene costo por tiempo, resulta para aquellas personas con problemas de movilidad que la estancia en los lugares a visitar sea más costoso, pues el desplazamiento lento ocasiona más tiempo para llevar a cabo sus labores en dichos lugares, más aun cuando las costos son realmente excesivos.*

*Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es la deficiencia o la falta de un órgano o bien la alteración en su función la cual se proyecta en una serie de desventajas que pueden padecer una persona para el logro del desarrollo normal de sus actividades.*

*Que, esta puede afectar a cualquier persona, todos estamos sujetos a padecer alguna discapacidad como consecuencia de una deficiencia o bien como una alteración en el medio ambiente que no permita el correcto desarrollo físico, mental y emocional de un individuo.*

*Que, las personas discapacitadas sufren múltiples consecuencias ocasionados por discriminación laboral, educativo, en su libre tránsito e incluso en su ámbito familiar.*

*Que, como legisladores debemos crear condiciones que beneficien a los ciudadanos y sobre todo aquellos que para su movilidad requieren de propuestas claras a fin de no ser discriminados, generando un panorama positivo para este sector de la ciudadanía.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/13/2019**

**CUARTO.-** Del estudio y análisis al expediente número LXIV/CPMCyT/13/2019, del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, precisa que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto.

**QUINTO.** Esta Comisión dictaminadora, se dio a la tarea de revisar los archivos de este H. Congreso del Estado, en los que existe el decreto número 634, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, en el que se establecen las facultades de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y en sus artículos 1 y 35 establece lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por **objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas;** de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; **siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.**

**Artículo 35.** Son autoridades en materia de esta Ley:

- III. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Movilidad, y
- III. Los Ayuntamientos, con las facultades señaladas en esta Ley.

En cuanto a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad que propone adicionar la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, establece que tiene como objeto lo siguiente, en su artículo 2, que para mayor referencia se transcribe:

**Artículo 2.** La presente Ley, tiene por objeto:

- I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/13/2019**

II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

En este contexto, se puede observar que a quien compete regular la movilidad de las personas en el territorio del Estado de Oaxaca es la Secretaría de Movilidad del Estado y a los Ayuntamientos, apegados a lo que dispone la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por tal la adición debe de hacerse en esta Ley y no en la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado, como lo propone la Diputada actora, por lo que no resulta procedente dicha adición de un párrafo a su artículo 9, el que se transcribe como sigue:

**"Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior deberán crear en las vías públicas de las zonas centro y demás afluencia vehicular de las ciudades, espacio de ascenso y descenso, así como la ubicación de por lo menos 3 cajones de estacionamiento exclusivo por cada cuadra, para las personas con discapacidad."**

Toda vez que se refiere a la movilidad de las personas, mas aun que el texto del articulo en cita, se refiere a atribuciones para ejecutar acciones sobre lo dispuesto en la Ley, su reglamento y demás disposiciones, que como se puede ver de su objeto, no se refiere a la movilidad, contrario a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente el archivo del expediente que se dictamina.

**SSEXTO.** Por lo que se refiere al texto normativo que propone adicionar a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se analiza y valora, toda vez el artículo 96, se refiere a los aprovechamientos que en concepto de multa se cobren tiene el carácter de créditos fiscales, por la aplicación de la Ley y su Reglamento, serán recaudados por la Secretaria de Finanzas y quien también debe de ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución, y la Diputada actora el texto que pretende adicionar es el siguiente:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

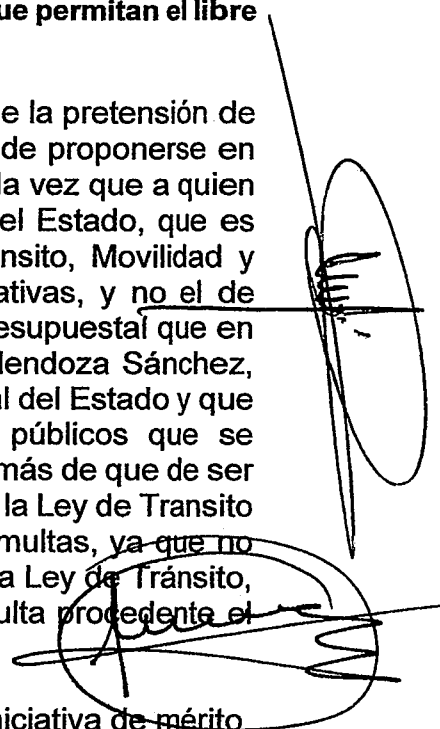
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/13/2019**

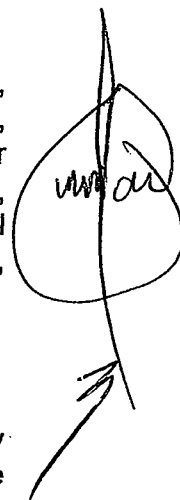
**"Por lo que respecta a los ingresos que por concepto de multas por ocupar los espacios señalados en el segundo párrafo del artículo 9 de la presente Ley, deberán ser destinados en su totalidad para crear espacios que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad"**

En este aspecto esta comisión dictaminadora considera, que la pretensión de determinar un ingreso del Estado a un fin específico debe de proponerse en las leyes fiscales del estado y no en las administrativas, toda vez que a quien compete su recaudación es a la Secretaria de Finanzas del Estado, que es una autoridad distinta a las que determina la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad, que tienen el carácter de autoridades administrativas, y no el de autoridades fiscales; y esta adición implicara un impacto presupuestal que en todo caso debe de soportar la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, con un documento oficial que haya emitido la autoridad fiscal del Estado y que sea positivo a su pretensión, por tratarse de recursos públicos que se destinarían a un fin específico, situación que no realizo; además de que de ser aprobada esta adición se deberá reformar el Reglamento de la Ley de Transito Reformada del Estado de Oaxaca, por el concepto de las multas, ya que no existe, y además de que tampoco existe el Reglamento de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, por lo que resulta procedente el archivo de la iniciativa de cuenta.



**SÉPTIMO.** Por lo que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos en que la iniciativa de la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez no es procedente en los términos planteados, resultando procedente el archivo del expediente de cuenta.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:



**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/13/2019**

demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideran improcedente la iniciativa que contiene el expediente LXIV/CPMCyT/13/2019 del índice de esta comisión, respectivamente. En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTICULO ÚNICO.** SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 9 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCYT/13/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR  
INTEGRANTE

  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE

  
DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR  
INTEGRANTE

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

